

Expte.

DI-1977/2012-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 5-11-2012 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Mediante resolución 554105/2012 de fecha 29 de Junio de 2012, notificada el día 1 de Octubre de 2012, dictada por el SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA, CONTROL DE OBRAS, DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, se acuerda requerir a D^a. P... A..., para que en el plazo de DOS MESES a partir de la recepción de ésta resolución solicite licencia para reforma de vivienda (en lo que excede de la licencia de obras menores) en Martínez Vargas, 8, 3^o Izda. toda vez que resulta acreditada la realización de dichos actos de edificación o uso del suelo careciendo de la preceptiva licencia u orden de ejecución, o, en su caso, excediéndose de lo autorizado en aquellas y pone fin a la vía administrativa.

Que en fecha 30-10-2012 se ha interpuesto Recurso de Reposición previo al recurso contencioso administrativo, en tiempo y forma, contra dicha resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Que de dicho requerimiento puede derivarse un expediente sancionador de hasta 6.000 €, al parecer, por haberse realizado obras mayores, que no han sido efectuadas por nosotros, sino por el denunciante, según se indica y justifica en las alegaciones de dicho Recurso de Reposición.

Se había solicitado una licencia de Obras Menores en fecha 20 de Marzo de 2012 para proceder a reparar los desperfectos ocasionados por el denunciante y posteriormente en 31 de Julio de 2012 se amplia/legaliza el exceso de obras realizadas, todas ellas menores.

Que consideramos se han vulnerado nuestros derechos, principalmente en lo relativo a lo indicado en el Artículo 18.1 de la Constitución, sobre inviolabilidad del domicilio, con la entrada de la Policía Local sin nuestra autorización ni consentimiento, tras haber forzado el

denunciante la puerta de entrada a la vivienda, y, posteriormente, por no haber sido realizada una inspección por los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose sumariamente contra nosotros, sin poder alegar nada al citado expediente hasta una vez agotada la vía administrativa, basándose en pruebas ilícitas y teniendo solamente en cuenta lo alegado por el denunciante que es parte interesada en el conflicto. En ningún momento se ha realizado ninguna Inspección por los Servicios Municipales de Urbanismo.

Por lo que solicitamos tenga por presentada esta queja y del estudio de su documentación se proceda al archivo del Expediente 554105/2012 referenciado ante el Ayuntamiento de Zaragoza.”

TERCERO.- Recibida la queja, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Mediante escrito de fecha 7-11-2012 (R.S. nº 11.185, de 9-11-2012) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas, tanto por Policía Local, como por los Servicios municipales de Inspección y Disciplina Urbanística, y por el de Licencias urbanísticas, en relación con obras realizadas en Piso 3º Izda. de la C/ Dr. Martínez Vargas, nº 8, y que han dado lugar a requerimiento contra el que se formula queja (en Expte. 554.105/2012), y contra el que se ha interpuesto Recurso de Reposición, con entrada en registro municipal en fecha 30-10-2012 (nº entrada 107637, Expte. nº 1076373-2012). Rogamos se nos remita copia íntegra compulsada de los Expedientes antes citados (554.105/2012 y 1.076.373/2012), y de los de licencias urbanísticas con ellos relacionados (la solicitada mediante comunicación previa de obras de acondicionamiento menor, con entrada en fecha 20-03-2012, nº 2012030431, y la solicitada con fecha de entrada 31-07-2012, nº 83547/2012).

2.- En fecha 14-12-2012, se recibió comunicación del Ayuntamiento de Zaragoza, adjuntando Informes emitidos por el Servicio de Inspección Urbanística, de 26-11-2012, y por el Servicio de Disciplina Urbanística, de misma fecha antes citada, así como copias compulsadas de los expedientes 554.105/12 y 1.076373/12.

2.1.- El Informe del Servicio de Inspección hacía constar :

“En correspondencia con lo solicitado en su informe de 22 de noviembre de 2012, desde este Servicio de Inspección, se entiende que la competencia para su contestación correspondería al Servicio de Disciplina Urbanística, Servicio a quien compete la gestión del procedimiento incoado.

No obstante y consultados los archivos obrantes a este Servicio, se acompaña al presente escrito, copia de los informes técnicos que por

personal de este Servicio de Inspección, se evacuó en los procedimientos descritos: expediente 554.105/12 y expediente 1076373/12.”

Y los citados informes a los que se hacía referencia decían :

a) En el emitido, con fecha 30-05-2012, para Expte. 554.105/12 :

“Vista la denuncia formulada, fotografías aportadas e informe de la policía Local, se constata que las obras que se están realizando para su legalización requieren Licencia de. Obra Mayor.”

b) En el emitido, con fecha 19-11-2012, para Expte. 1.076.373/12 :

“Realizada visita de inspección al lugar de referencia, se comprueba que las obras denunciadas se encuentran ya finalizadas y si bien la distribución de la vivienda es distinta a la del proyecto original, no podemos discernir la fecha de ese cambio de distribución; por el aspecto pudiera haberse realizado tanto hace 20 años según alega el denunciado como en la fecha que afirma el denunciante.”

2.2.- El Informe del Servicio de Disciplina Urbanística, fechado en 26-11-2012, hacía constar lo siguiente :

“En expediente 554105/2012 obra informe de la Policía Local de fecha 15/05/2012, en el que, personados en el inmueble sito en Cl Dr. Martínez Vargas 8, 3º izda a requerimiento de D. J... A.... N... A...., quien afirma ser propietario del piso, junto con su madre y su hermano; y pone en conocimiento de los agentes la realización de obras mayores con licencia de obra menor por parte de su hermano. Alega que no está de acuerdo con estos hechos y que con la denuncia pretende eludir cualquier responsabilidad al respecto. La Policía aporta reportaje fotográfico.

Con fecha 30/05/2012, el Servicio de Inspección informa que, vista la denuncia y las fotografías aportadas por la Policía, las obras requieren licencia de obras mayores.

Con fecha 18/07/2012, consta un nuevo informe de la Policía Local en el que manifiesta la imposibilidad de practicar la notificación de la paralización de obras por no hallarse nadie en el interior del inmueble objeto de las obras. Asimismo, hacen referencia a la imposibilidad de observar el interior, de la vivienda, por lo que no puede asegurarse que se hayan llevado a cabo las obras, aunque los vecinos manifiestan que hace semanas que no se observa a nadie entrar y salir. Hacen mención además al hecho de que el piso presenta silicona en las cerraduras y en el exterior han adherido a la pared del rellano una copia de la paralización.

En expediente 1076373/2012, de recurso de reposición, se solicita que se pase una visita de inspección y, como consecuencia, el Servicio de Inspección, con fecha 19/11/2012, emite informe indicando que «las obras denunciadas se encuentran ya finalizadas y si bien la distribución de la vivienda es distinta a la del proyecto original, no podemos discernir la fecha

de ese cambio de distribución; por el aspecto pudiera haberse realizado tanto hace 20 años según alega el denunciado como en la fecha que afirma el denunciante.»

3.- Del precedente Informe del Servicio de Disciplina Urbanística se dio traslado al presentador de queja, mediante escrito de fecha 12-08-2013 (R.S. nº 9257, de 12-08-2013), y con misma fecha, transcurrido que había sido plazo bastante para resolución del recurso interpuesto, se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento, acerca de *“si en el Expediente 1.076.373/2012, por el que se interpuso recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, se ha adoptado resolución expresa de esa Administración, en cuyo caso les rogamos nos hagan llegar copia de la misma, y, si contra dicha resolución, en caso de haber sido desestimatoria, consta a esa Administración haberse interpuesto o no recurso en citada vía jurisdiccional”*.

4.- Mediante escrito presentado a esta Institución, con entrada en fecha 16-08-2013, por el propio presentador de queja, tuvimos conocimiento de haberse adoptado resolución favorable al recurso presentado, y de haber incoado el Ayuntamiento nuevo expediente, por denuncia de su hermano, y dirigido contra la madre de ambos, así como de las alegaciones formuladas y copia de la ampliación de licencia de obras menores solicitadas y liquidadas. Decía el escrito presentado a esta Institución:

“Por la presente acuso recibo de su escrito de fecha 12-08-2013 y le agradezco una vez más su interés en este asunto.

Adjunto remito a V.E. resolución del recurso de reposición que fue favorable a nuestros intereses, según lo solicitado por V.E..

Sin embargo ante nueva denuncia de mi hermano, el ayuntamiento vuelve a iniciar otro expediente diferente por los mismo hechos y que adjunto. Esta vez, al parecer, por haber realizado mas obras menores de las declaradas y que va dirigido exclusivamente contra mi madre Dª P... A...., de la que tengo poderes de representación según consta en el expediente municipal.

Se adjunta copia de alegaciones presentadas y copia de la ampliación de obras menores solicitadas y liquidadas debidamente en tiempo y forma.

Es de destacar la prescripción de la falta según indico en el apartado segundo: "Que la falta leve a la que se alude en el expediente está prescrita al tener conocimiento esa Administración de los presuntos hechos el día 15 de Mayo de 2012, con la entrada de la Policía Local, y habiéndose iniciado el presente expediente el día 24 de Mayo de 2013, siendo el plazo de prescripción de las faltas leves el de un año según artículo 280.1 y 280.2 de la Ley 3109 de Urbanismo de Aragón."

Por todo lo que se solicita el archivo de las actuaciones.”

Según copia adjunta a dicha comunicación, en relación con la

incoación de nuevo expediente sancionador, con referencia 426.170/2013, contra Dña. P... A..., se formularon las siguientes alegaciones :

“PRIMERA.- Que el citado expediente se origina tras nueva denuncia, de la ya realizada, de una parte dentro de un conflicto familiar. Para ello mi hijo J... A... N... A..., el denunciante, fuerza la puerta de entrada a mi casa, para posteriormente acceder con una patrulla de la policía local, a la que no advierte que ha tenido que forzar la puerta para poder acceder al piso toda vez que el usufructo de la vivienda es de su madre, constando además en el padrón municipal que a esa fecha el piso estaba alquilado a mi otro hijo.

El informe de la Policía Local a requerimiento del denunciante y lo expresado por el denunciante son el único soporte legal de la Inspección de Urbanismo para terminar requeriéndome en éste sentido, dicho informe es de fecha 15 de Mayo de 2012.

Se adjunta copia de auto del Juzgado de Instrucción nº 8 requiriendo a la Policía Local que informe sobre lo acontecido el 15 de Mayo de 2012 en la vivienda objeto de éste expediente, dentro del proceso de Instrucción que está realizando para delimitar las responsabilidades penales derivadas de dicho acto.

Por lo expuesto considero que la entrada de la Policía Local se produce sin mi consentimiento, ni autorización, en lo que la Constitución Española en su artículo 18.2 es muy claro "El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito". Por lo que cualquier expediente administrativo derivado del mismo debe resultar nulo de pleno derecho. Y al amparo de los Arts. 4.1.A, 4.113 y 137.2 LRJPAC, quedando probado que hay un procedimiento en Instrucción abierto al respecto, Diligencias previas 4882/12 del Juzgado de Instrucción nº 8, podría resultar condena por coacciones y/o allanamiento de morada y nulidad de lo actuado por la Policía Local de esta ciudad a requerimiento del denunciante (mi hijo J... A...), por lo que estimo que , en cualquier caso, debería suspenderse la tramitación del presente expediente hasta resolución en vía penal judicial, y que de no hacerlo así se me estaría provocando indefensión ante una eventual sanción administrativa, resultando cualquier recurso administrativo extemporáneo a la sentencia firme que tendrá que producirse por los hechos denunciados en vía penal.

SEGUNDA.- Que la falta leve a la que se alude en el expediente está prescrita al tener conocimiento esa Administración de los presuntos hechos el día 15 de Mayo de 2012, con la entrada de la Policía Local, y habiéndose iniciado el presente expediente el día 24 de Mayo de 2013, siendo el plazo de prescripción de las faltas leves el de un año según artículo 280.1 y 280.2 de la Ley 3/09 de Urbanismo de Aragón.

TERCERA.- Que por hechos similares, y derivados de denuncia de mi hijo J... A... ya se inició expediente administrativo número 554105/2012, que concluyó con el archivo del mismo, no puede entenderse que se inicie otro

nuevo, por los mismo hechos derivados del Informe de la Policía Local que entró en mi casa, pues esto atenta al principio de Seguridad Jurídica, al que deben atenerse los actos de la Administración, recogido en el art. 9.3 de CE.

Que incluso antes de notificarme Uds. la apertura de expediente sancionador, ya se liquidó por el exceso de obras menores realizado, según consta de la documentación existente en el expediente anteriormente citado. Ciñéndose a la realidad de las obras menores ejecutadas.

CUARTA.- Vinculación de la Administración a sus precedentes: Recogida en el artículo 54, número 1, letra c), de la LRJPAC, no impone una vinculación absoluta, pero sí obliga a las Administraciones Públicas a motivar suficientemente las razones por las cuales se separan de su criterio anterior, lo que en éste expediente no se produce.

QUINTA. - Irretroactividad de los actos administrativos: El artículo 37 de la LRJPAC impide que las resoluciones administrativas tengan eficacia retroactiva salvo cuando se dicten en sustitución de actos anulados o produzcan efectos favorables para el interesado, siempre que los supuestos de hecho existieran ya en la fecha a la que se retrotrae la eficacia del acto y éste no lesione los derechos o intereses de terceros. El anterior expediente no ha sido anulado ni recurrido, y además es evidente que no me produce ningún efecto favorable sino todo lo contrario. No se justifica que se lesionen los intereses de terceros.

SEXTA.- Irrevocabilidad de los actos propios: Los artículos 102, 103 y 105 de la LRJPAC impiden que la Administración revoque sus propios actos, salvo en los casos y con las garantías previstas para la revisión de los actos nulos y anulables. Para ser mas concretos, en el inicio del expediente que nos ocupa no se establece que la resolución del expediente previo, favorable a mis intereses, haya sido declarada nula y por tanto haya de ser revisada.

SEPTIMA.- Límites a la revisión ex officio: Recogido en el artículo 106 de la LRJPAC, impide a la Administración ejercitar sus facultades de revisión de oficio "cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes"

OCTAVA.- Confianza en los resultados de los procedimientos: De acuerdo con los artículos 89.2 y 113.3 de la LRJPAC, debe existir congruencia entre lo pedido por el ciudadano y lo resuelto por la Administración y está prohibido que la iniciación del procedimiento o la interposición de un recurso agrave la situación inicial del ciudadano -prohibición de la reformatio in peius-.

NOVENA.- Confianza en la objetividad de la Administración: Aunque también forma parte de la aplicación genérica del principio de estabilidad, la norma del artículo 3, número 1, de la LRJPAC puede entenderse también como una manifestación del principio de confianza legítima, como derecho del ciudadano a esperar de la Administración una actuación objetiva, razonable y dirigida al interés general. Incidir en que este procedimiento se produce por denuncia un año posterior a otra denuncia de mi hijo J... A.... por

los mismos hechos, con las mismas pruebas, y con las mismas actuaciones del expediente anterior, no se justifica de ninguna forma ni manera el interés general, ni la objetividad, ni lo razonable de abrir un nuevo expediente por los mismos hechos.

DECIMA.- El ciudadano tiene derecho a confiar en que no va a resultar lesionado por el ejercicio antisocial o en perjuicio de tercero de derechos de otros ciudadanos ante la Administración (artículo 7 del CC). Lo que implica un principio positivo de protección de la confianza legítima del ciudadano ante la Administración.

En virtud de lo expuesto, SUPLICO A UD:

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y los presentados en el expediente anterior, acuerde tener por interpuestas las presentes ALEGACIONES contra resolución de fecha 24 de Mayo de 2013, dictada por el Gerente de Urbanismo, Servicio de Disciplina Urbanística - Control de obras - del Ayuntamiento de Zaragoza, expediente 554105/2012 , y estimándolas, proceda al archivo del mismo sin más trámite o en su defecto a su suspensión hasta resolución firme en vía penal de las Diligencias Previas 4882/12 que instruye el Juzgado de Instrucción nº 8 de ésta ciudad y cuyos hechos probados demostrarán la legalidad o no de lo actuado por la Policía Local y el denunciante.”

5.- En fecha 19-09-2013 comparece el presentador de queja nuevamente ante esta Institución, manifestando :

“Como continuación a mi escrito de fecha 16-08-2013, Adjunto remito a VE propuesta de resolución del Servicio de Disciplina Urbanística imponiendo una sanción de 600 € por considerar exclusivamente que "se realizaron obras, pero no es posible demostrar la responsabilidad de las obras mayores, y a mayor abundamiento, el denunciado ha obtenido licencia de obras menores,razones estas que justifican la imposición de la sanción mínima". Todo ello en el nuevo expediente municipal que ya le indiqué 426.170/2013.

En mi anterior escrito ya le remití copia de alegaciones presentadas y copia de la solicitud de ampliación de obras menores solicitadas y liquidadas debidamente en tiempo y forma que fue realizada con mucha anterioridad al indo del expediente en que se me sanciona.

No se contesta a mi solicitud de prescripción de la falta según el art.280.2 de LEY 3/2009, DE 17 DE JUNIO, DE URBANISMO DE ARAGON. A raíz de la intervención de la Policía Local.

No se determinan que obras menores son las que producen el exceso necesario sobre las declaradas en la licencia inicial, y su posterior ampliación, para poder sancionar ni la cuantía de las mismas.

En general, considero que el motivo para sancionar es ambiguo y no corresponde a derecho ya que se ha dispuesto en todo momento de la preceptiva licencia de obras menores para poder realizarlas, como así reconoce el Servicio de Disciplina Urbanística.

La sanción es de 600 €, luego corresponde a una sanción por obras menores, si había licencia solo puede sancionarse por el exceso, y ello, como he indicado anteriormente, no consta en la propuesta de sanción.

Es mi deseo formalizar el recurso potestativo de reposición, toda vez que el importe de la sanción y la nueva ley de tasas, hacen inviable el recurso contencioso administrativo de la misma, por lo que le ruego encarecidamente su solución a abuso de autoridad del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, me ratifico en el resto de alegaciones presentadas.

Por todo lo que se solicita el archivo de las actuaciones y que se revoque la propuesta de sanción.”

6.- El Ayuntamiento de Zaragoza, mediante informe fechado en 29-08-2013, con entrada en esta Institución en fecha 12-09-2013, nos respondió a la solicitud que le habíamos dirigido con fecha 12-08-2012 :

“En cumplimiento del oficio de El Justicia de Aragón de fecha 12 de agosto de 2013, relativo al asunto que figura en el encabezado, se remite copia de la resolución del Coordinador del Área y Gerente de Urbanismo de fecha 17 de enero de 2013, resolviendo el recurso de reposición interpuesto. Asimismo se informa a El justicia que no consta en la base de datos de esta Oficina, la interposición de recurso contencioso administrativo contra la anterior resolución.....”

Disponía la resolución municipal mencionada :

“Primero.- Estimar el Recurso de Reposición interpuesto por D^a. P.... A.... y D. J... N..., contra Resolución del Coordinador General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y Gerente de Urbanismo de fecha 30/12/2012, del expediente 554105/2012, que ordenó requerir a D P.... A.... la solicitud de licencia para reforma de vivienda (en lo que excede de la licencia de obras menores) en Dr. Martínez Vargas 8, 3^o izda.

Procede la estimación del recurso dado que, independientemente de las cuestiones personales entre las dos partes, cuando la Policía entra en la vivienda se observan tabiques derribados, escombros, etc., pero el denunciado no se encuentra presente y, por tanto, no se puede afirmar que sea el responsable de estas obras, ni cuándo se han realizado. A mayor abundamiento, el informe del Servicio de Inspección de 19/11/2012 se ratifica en este hecho.

Segundo.- Anular, dejando sin efecto, la resolución objeto de impugnación.”

7.- Nuevamente compareció ante esta Institución el presentador de queja, en fecha 19-09-2013, con ocasión de haber sido notificado de la propuesta de resolución, manifestando:

“Como continuación a mi escrito de fecha 16-08-2013, Adjunto remito

a VE propuesta de resolución del Servicio de Disciplina Urbanística imponiendo una sanción de 600 € por considerar exclusivamente que "se realizaron obras, pero no es posible demostrar la responsabilidad de las obras mayores, y a mayor abundamiento, el denunciado ha obtenido licencia de obras menores, razones estas que justifican la imposición de la sanción mínima ". Todo ello en el nuevo expediente municipal que ya le indiqué 426.170/2013.

En mi anterior escrito ya le remití copia de alegaciones presentadas y copia de la solicitud de ampliación de obras menores solicitadas y liquidadas debidamente en tiempo y forma que fue realizada con mucha anterioridad al inicio del expediente en que se me sanciona.

No se contesta a mi solicitud de prescripción de la falta según el art.280.2 de LEY 312009, DE 17 DE JUNIO, DE URBANISMO DE ARAGON. A raíz de la intervención de la Policía Local.

No se determinan qué obras menores son las que producen el exceso necesario sobre las declaradas en la licencia inicial, y su posterior ampliación, para poder sancionar ni la cuantía de las mismas.

En general, considero que el motivo para sancionar es ambiguo y no corresponde a derecho ya que se ha dispuesto en todo momento de la preceptiva licencia de obras menores para poder realizarlas, como así reconoce el Servicio de Disciplina Urbanística.

La sanción es de 600 €, luego corresponde a una sanción por obras menores, si había licencia solo puede sancionarse por el exceso, y ello, como he indicado anteriormente, no consta en la propuesta de sanción.

Es mi deseo formalizar el recurso potestativo de reposición, toda vez que el importe de la sanción y la nueva ley de tasas, hacen inviable el recurso contencioso administrativo de la misma, por lo que le ruego encarecidamente su solución a abuso de autoridad del Servicio de Disciplina Urbanística del Ayuntamiento de Zaragoza, me ratifico en el resto de alegaciones presentadas.

Por todo lo que se solicita el archivo de las actuaciones y que se revoque la propuesta de sanción."

8.- Finalmente, el pasado día 15-10-2013, en nueva comparecencia del presentador de queja ante esta Institución ponía de manifiesto :

"Como continuación a mis escritos de fechas 16-08-2013 y 19-09-2013, Adjunto remito a V.E. RECURSO DE REPOSICIÓN contra resolución del Servicio de Disciplina Urbanística imponiendo una sanción de 600 € por considerar exclusivamente que "se realizaron obras, pero no es posible demostrar la responsabilidad de las obras mayores, y a mayor abundamiento, el denunciado ha obtenido licencia de obras menores, razones estas que justifican la imposición de la sanción mínima". Todo ello en el nuevo expediente municipal que ya le indiqué 426170/2013.

Como ya le indiqué el anterior procedimiento actuaba contra mi madre

y contra mi, en este solo se actúa contra mi madre. Le adjunto copia de poderes generales a mi favor otorgados por mi madre Dª P.... A..... Por lo que desde este momento actuo en nombre y representación de la misma.

Adjunto además la siguiente documentación:

-Resolución expediente 426.170/2013 sancionando.

-Captura de página web del Ayuntamiento de Zaragoza.

-Informe de 16-05-2013 del Jefe de Disciplina Urbanística acordando no iniciar expediente sancionador.

- Informe del Servicio de Inspección, Sección Técnica de Control de Obras de fecha 19-11-2013

- Informe denuncia de la Policía Local de fecha 15 de Mayo de 2012

- Resolución al expediente 1.076.373/2012, previo al que ahora nos ocupa, de fecha 18-01-2013, anulando la resolución anterior, que al ser favorable a nuestros intereses no se recurrió.

- Denuncia de fecha 6 de Mayo de 2013.

- Comparecencia del denunciante de fecha 10 de Julio de 2013.

Por todo lo que se solicita el archivo de las actuaciones y que se revoque la propuesta de sanción, rogándole la mayor celeridad posible en resolver este asunto a fin de intentar evitar un pleito contencioso-administrativo que vulnera el principio de la tutela judicial efectiva, al ser el importe de la sanción de 600 € y los costes del recurso mucho mayores entre las nuevas tasas y los honorarios de abogado y procurador.”

En el recurso de reposición presentado, con entrada en fecha 15-10-2013, se formulaban las siguientes alegaciones :

“Que mediante resolución de fecha 6 de Septiembre de 2013, notificada el día 18 de Septiembre de 2013, dictada por el SERVICIO DE DISCIPLINA URBANISTICA, CONTROL DE OBRAS, DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, se acuerda sancionar a Dª P.... A.... con la cantidad de 600 € por la comisión de una infracción urbanística leve, consistente en reforma de la vivienda (en lo que excede de la licencia de obras menores), en Martínez Vargas, 8, 3º Izda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274.b de la Ley de Urbanismo de Aragón, y pone fin a la vía administrativa.

Que como única explicación para tal sanción a instancia de mi hijo J... A...., que me ha denunciado de nuevo, pues ya lo hizo en Mayo del año pasado por el mismo motivo habiéndose archivado el expediente 554105/12 acumulada en el 1.076.373/12 y otros, y desestimando mis alegaciones presentadas, se expone en mi cargo que: " ... ha quedado acreditado que se realizaron obras, pero no es posible demostrar la responsabilidad de las obras mayores, y, a mayor abundamiento, el denunciado ha obtenido licencia de obras menores, razones éstas que justifican la imposición de la sanción mínima".

Que tras entrevista con el Sr. S.... y posteriormente con la letrada D^a. C... M.... todavía es el día que no se porque se me sanciona realmente tras haber sido archivado el anterior expediente.

Pensé entonces que podía quedarme tranquila, pero está visto que no es así.

Que mediante el presente escrito, vengo a interponer RECURSO DE REPOSICIÓN previo al recurso contencioso administrativo, en tiempo y forma, contra dicha resolución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- La supuesta falta está prescrita. En fecha 6 de Mayo de este año 2013, mi hijo J.... A.... vuelve a solicitar que se me incoe un nuevo expediente sancionador, tras haber sido archivado el anterior (nº 1076373 y acumulados) según resolución de fecha 18-01-2013 del Servicio de Disciplina Urbanística. A raíz del mismo se me vuelve a incoar un nuevo expediente y todo ello tras haber considerado el Sr. S...., Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, en fecha 16 de Mayo de 2013 lo siguiente: "No procede iniciar expediente por infracción Urbanística de realización de obras sin licencia dado que, no se tiene seguridad de la responsabilidad de las obras objeto de la denuncia policial, como también indica él informe de la Inspección de 19-11-12 en expediente de recurso y, en todo caso, una posible infracción por obras sin licencia habría prescrito"

A pesar de ello, el criterio del Servicio de Disciplina Urbanística gira radicalmente en 4 días (periodo del 16 al 20 de mayo), sin que conste en el expediente ningún hecho nuevo o que no se conociera de antemano. No se justifica tampoco este extremo en la propuesta de sanción a pesar de haber sido expuesto en mis alegaciones que la falta estaría prescrita.

Y me ratifico en que la falta está prescrita, no solo porque lo ha dicho el Sr. S...., Jefe del Servicio, y ni siquiera porque lo digo yo, sino porque el informe / denuncia nº 20848-1480/12 de fecha 15 de Mayo de la Policía Local, constituye una denuncia formal de los hechos según se desprende del mismo y cito textualmente "Por lo anterior, se ruega sea tenido el presente informe como denuncia por posible infracción al art. 274.b de la Ley 2/2009 Urbanística de Aragón". La Policía Local tiene atribuidas funciones delegadas de la Inspección de Urbanismo, y realmente, el expediente anterior, ya archivado como se ha expuesto anteriormente, se inició de oficio el día 15 de mayo de 2012 a denuncia de la Policía Local, no siendo necesaria para el desarrollo del expediente la denuncia posterior de mi hijo, puesto que la Policía local ya habla actuado a su requerimiento y realmente

la resolución final, recurrida entonces, se fundamentó exclusivamente en el Informe denuncia de la Policía Local con el visto bueno de la Inspección de Disciplina Urbanística que no procedió en ningún momento a Inspeccionar la vivienda, dentro de las funciones que para tal tiene atribuidas por la Ley. Por lo tanto la falta está prescrita a 15 de Mayo de 2013, como bien argumentó el Jefe del Servicio de Disciplina el día 16. Cualquier actuación posterior es nula de pleno derecho.

No puede achacarse a obstrucción por mi parte, o a falta de diligencia del Servicio de Disciplina Urbanística, sino, en todo caso, a mi hijo, el denunciante, que desde el 18 de Enero, en que se archiva el expediente, vuelve a la carga con otra denuncia por los mismos hechos 4 meses después del archivo. La denuncia es del 6 de Mayo (aunque realmente parece un recurso de reposición por su parte a lo ya resuelto con anterioridad), y el inicio del expediente es el 20 de mayo, Si el criterio inicial del Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística hubiera sido otro podría haber iniciado expediente perfectamente el día 14, sin haber prescrito, y no el día 16 elaborar un informe diciendo que si que está prescrito y no incoa expediente, para 4 días más tarde acabar iniciando expediente, por otro lado sumario y falto de cualquier garantía, como ya expondré posteriormente, puesto que la administración, es estos casos de prescripción debe de actuar de oficio, como así lo hizo, retractándose después sin mayor explicación ni justificación, y digo esto, porque de existir motivación contraria suficiente, esta no consta en el expediente ni en la resolución ni a mi me ha sido comunicada por ningún medio.

No puede considerarse que el expediente comienza a denuncia de mi hijo, porque la entrada de la policía local en mi domicilio es anterior a su denuncia. Ya existía para entonces una denuncia de la Policía Local, que había inspeccionado la vivienda por el que el trámite del expediente habla sido iniciado de oficio el día 15.

Les adjunto unos esquemas del funcionamiento de un expediente urbanístico capturados de la pagina web del Ayuntamiento de Zaragoza, considero que con la finalidad de que los ciudadanos entendamos como funciona un expediente disciplinario urbanístico.

SEGUNDA.- Que mi hijo J... A..., el denunciante, no tiene derecho a recurso de Reposición, esto es injusto, se incoó un expediente a denuncia de la Policía Local que se archivó dándome la razón, yo no lo recurrí, que soy la interesada con derecho a hacerlo y es firme por tanto. No se ha aportado ningún dato nuevo que no se supiera entonces. Que esta denuncia o recurso de mi hijo, como quiera entenderse, del 6 de Mayo ha supuesto que se empeore para mí el resultado de una resolución ya firme que se cerró con el archivo del expediente. Desconozco si podría haber actuado la administración de oficio al conocer de un presunto error o dato relevante por los mismos motivos, pero ya dije en mis alegaciones que mi situación legal no puede empeorar. El expediente anterior podía haber concluido de la

misma forma que se plantea ahora, y no fué así, tampoco se me puede achacar a mi ninguna responsabilidad en ello. La administración decidió libremente y en consecuencia de las pruebas. Esto me genera una indefensión tremenda.

A mayor abundamiento, ya solicitamos en el recurso de reposición de Octubre del año pasado que se aplicase en caso de no estimación de las alegaciones anteriores la sanción mínima de 600 € al poder tratarse de un exceso de ejecución de obras menores, en todo caso, pero nunca de obras mayores.

El informe de la Inspección no consideró tal opción y se archivo el expediente por otros motivos.

TERCERA.- Que, como consecuencia del tragín de expedientes y denuncias malintencionadas, en este expediente 426170/13 se han obviado muchos tramites legales, quizás por la premura en interponer una sanción a toda costa. No ha habido denuncia o visita de la policía. No ha habido informe del Servicio de Inspección de Disciplina Urbanística. Tampoco se han incorporado los existentes en los anteriores expedientes del año pasado a éste. Que a mi, todo eso me parece irregular y eso que no entiendo de leyes y como ya he dicho anteriormente me produce indefensión, pues no sé de lo que se me acusa con un fundamento claro en este expediente, que sea diferente de lo que ya se me acusó en el anterior. Si se me está sancionando por un exceso de las obras menores, tampoco se han cuantificado ni justificado dichos excesos, etc.,

CUARTA.- Que, como indique en mis alegaciones y aporte copias de la ampliación de licencia, en Julio del año pasado procedí a pagar las tasas para una ampliación de la licencia de obras menores que ya tenía, al no estar incluidas en la licencia original. Lo hice voluntariamente, demuestra mi buena fé, entiendo que al amparo de la legalidad pues nada me han dicho desde entonces y constan en el expediente anterior. Ciñéndome en su totalidad a las obras menores ejecutadas. Que al contrario de lo que indica mi hijo denunciante, la calefacción ya estaba instalada hace mucho tiempo por mi difunto marido (radiadores hierro fundido antiguos y caldera modelo de mas de 12 años), y el aire acondicionado (Instalaciones Puyo por si quieren uds comprobar fechas) y el plato de ducha (con un rumano sin papeles) los puso mi hijo José Antonio, recientemente, y ahora que creo recordar, sin ni siquiera licencia de obras menores, que, paradójicamente a su denuncia, el no solicitó y fué el que le causó un perjuicio a ese Ayuntamiento que lamento profundamente pues yo soy pobre pero honrada y no fui consciente entonces de la tremenda ilegalidad que cometió según indica él en su denuncia. Que no se han sustituido ventanas de aluminio que son las originales sin climalit ni nada, etc., Si ustedes pretenden sancionarme por haberme excedido en las obras menores realizadas al amparo de la licencia de obras menores y su ampliación, pues creo que

deberían de haberlo demostrado y cuantificado, y no dar crédito a mi hijo como si lo que el dice fuera palabra divina, intentando favorecerme, además, con una sanción mínima como exponen en la resolución que estoy recurriendo. Flaco favor me han hecho ustedes.

QUINTA.- Que son Ustedes conocedores que hay un procedimiento judicial penal pendiente contra mi hijo J... A..., y, en la parte que afecta a este expediente, a la entrada ilegal de la Policía Local en mi casa. Considero que sería más prudente por su parte, en cualquier caso, archivar este expediente, por lo menos, hasta resolución judicial al respecto. A ver si me van a sancionar Uds y mi hijo acaba en Zuera, y la Policía local con un tirón de orejas. Espero que en caso de que continúen uds empeñados en esquilmar mi patrimonio, tomen nota de mi futura dirección en el Cielo, para poder devolverme mi dinero allí, en caso de que los jueces estimen que la entrada fue ilegal. Si no pueden devolvérmelo allí, les ruego tomen nota también de mi deseo de que dicho importe se lo reintegren a la FEDER, Federación Española de Enfermedades Raras.

SEXTA.- Que es evidente la contradicción de lo manifestado y actuado el día 16 de mayo por el Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, en el que se manifiesta que no procede iniciar expediente, razonándolo, y posteriormente iniciarlo el día 20, entiendo que aplicando un criterio contrario, que tampoco ha sido justificado. Cualquier sanción disciplinaria no puede basarse en hechos contradictorios de la propia administración sino en pruebas legalmente obtenidas y no en conjeturas o apreciaciones más o menos fiables. Tal y como se procedió al archivo del expediente anterior tras girar visita de Inspección que fue solicitada por mí en el recurso. Y que no es cierto, como alega mi hijo en su denuncia que solicitar esa sanción subsidiaria en el expediente anterior implique que se reconozcan ACTOS PROPIOS y mucho menos sancionables.

SEPTIMA.- Que por no extenderme más en éste recurso, porque por evidente, no tiene sentido, me ratifico en el resto de alegaciones que ya les presenté y que no han sido atendidas y en todo lo expuesto en el recurso de reposición del expediente anterior, remitiéndome a la documentación aportada en ambos, y a la documentación incorporada a los dos expedientes municipales, el que se recurre y el previo ya archivado.

ULTIMA.- Que todo este procedimiento sumarial contra esta pobre anciana que suscribe parece mas bien sacado del tebeo 13 Rue del Percebe de cuando eran mis hijos pequeños, a no ser por la sanción económica que no es poca, aunque a Uds les parezca mínima. No creo que ni Mortadelo y Filemón, ni Anacleto agente secreto ni Rompetechos ni Pepe Gotera y Otilio estén a la altura de lo aquí expuesto y acontecido.

*En virtud de lo expuesto,
Suplico a Ud:*

Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, acuerde tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra resolución de fecha 6 de Septiembre de 2013, dictada por el Gerente de Urbanismo, Servicio de Disciplina Urbanística - Control de obras – del Ayuntamiento de Zaragoza, expediente 426170/2013 , y estimando el recurso, anule dicha resolución, por todo lo alegado, o en su defecto se concrete cual es la motivo por el que se sanciona y se justifique el mismo debidamente, respetándose mis garantías y derechos, o en su defecto se archive el mismo provisionalmente hasta resolución judicial sobre legalidad de la entrada de la Policía Local sin mi autorización en mi domicilio. Así mismo ruego me perdonen mi ironía porque soy ya muy mayor y he visto muchas cosas, pero esto no me lo habría imaginado nunca. De la misma forma que les solicito, si a bien lo tienen, mientras resuelven una cosa u otra, pues ya hace tiempo que sigue este expediente el Justicia de Aragón y si no llega a tiempo su resolución mi intención es la de recurrirlo en contencioso, en caso de sanción, paralícen el cobro de la misma hasta resolución final de este asunto debido a mi edad, estado de salud, y a la precariedad de mi pensión, algo que me parece justo y no una obra de caridad, que no deseo.”

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

ÚNICA.- Del relato de antecedentes que precede a esta resolución se concluye que las actuaciones municipales contra las que se dirigía inicialmente la queja presentada (en Expte. 554.105/2012) se resolvieron finalmente, tras la utilización de la vía de recurso administrativo de reposición, en sentido favorable a los intereses del presentador de la misma, conforme se nos hizo saber por él mismo, y poco más tarde por el Ayuntamiento.

Sin embargo, a raíz de nueva denuncia presentada por el hermano del presentador de queja, esta vez contra la madre de ambos, por el Servicio de Disciplina se acordó la incoación de nuevo Expediente sancionador, con número 426.170/2013, en el que se han desarrollado actuaciones de las hemos sido informados por el presentador de queja, actuando en representación de su madre.

En este segundo expediente, tras resolución sancionadora adoptada por el Coordinador General del Área de Urbanismo, Infraestructuras, Equipamientos y Vivienda y Gerente de Urbanismo, de fecha 6-09-2013, nos consta haberse presentado recurso de reposición, en fecha 15-10-2013, previo al Contencioso-administrativo, en el que la madre del presentador de queja, formula las objeciones que considera procedentes y que, en defensa de su legítimo interés, fundamentan su recurso.

Compete, sin duda, al Ayuntamiento, y no a esta Institución, adoptar resolución expresa sobre dicho recurso de reposición, conforme a lo establecido en art. 43, y, transcurrido que ha sido el plazo de un mes previsto legalmente (art. 117), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, para adoptar dicha resolución, esta Institución considera que, por respeto al ámbito de competencias propias de la Administración local, tan sólo procede recomendar la adopción de dicha resolución expresa y motivada, dando cumplimiento a lo establecido en art. 89 de la Ley 30/1992, cuando dispone que *“la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo”*, y que *“la misma será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial”*. Y a nuestro juicio, el precedente de lo actuado por la propia Administración municipal en el Expediente 554.105/2012, al que inicialmente se refería la queja, nos permite confiar en que la resolución del recurso de reposición presentado contra resolución adoptada en el sancionador 426.170/2013, atendiendo a lo que se establece en citado art. 89, dará cumplida satisfacción a las cuestiones planteadas por la interesada, Sra. P... A..., en dicho recurso, algunas de las cuales ya se planteaban en alegaciones presentadas a la propuesta de resolución, y que ésta no justificaba. Todo ello, sin perjuicio lógicamente de la posibilidad de recurso en vía jurisdiccional.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Formular RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de ZARAGOZA, para que dando cumplimiento a lo establecido en artículos 43, 89, y 117 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, se adopte resolución expresa y motivada en relación con recurso de reposición interpuesto en fecha 15-10-2013, (Expte. 907.182/2013), contra resolución sancionadora adoptada en el Expediente 426.107/2013, resolviendo todas las cuestiones planteadas (y que habiendo sido objeto de alegaciones respecto a la propuesta de resolución, no habían quedado justificadas en la resolución adoptada) en dicho recurso por el presentador del mismo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE